

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 2135/1965, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 1315/1962, de 14 de junio, que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados e infancia desvalida, y el Decreto 498/1963, de 2 de febrero, que crea Tribunales Médicos para dictaminar los expedientes sobre petición de ayuda a enfermos inválidos y desvalidos.**

La experiencia en la aplicación del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, aconseja algunas modificaciones de fondo y de procedimiento. Entre las primeras se estima que la ayuda debe concederse a los incapaces para todo trabajo, aunque no lo sean permanentes, y cesar la ayuda cuando cese la incapacidad. Que deben disfrutarla los incapacitados para trabajos habituales en la región o localidad donde residan; que deben concederse la ayudas sin efectos retroactivos desde el mes siguiente a su concesión y hasta el mes siguiente al fallecimiento y suprimirse el abono de gastos funerarios. En lo que respecta al procedimiento, por los incapacitados debe solicitarse la ayuda su representación legal o guardador de hecho. Deben completarse los informes en caso necesario con los de los organismos o autoridades que la Junta Provincial de Beneficencia estime; deben suprimirse las publicaciones, tanto de la solicitud como de la concesión, pues con ello se abrevia la tramitación. La Intervención de Hacienda, en su fiscalización crítica, debe informar sólo las propuestas de concesión; es innecesaria la mediación de la Dirección General de Beneficencia para anotar la concesión de la ayuda en Registro civil de distinta provincia.

Por otra parte, la intervención de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico, conforme al Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, debe ser gratuita exclusivamente cuando los informes previos sobre la situación económica y familiar del solicitante sean favorables a la concesión de la ayuda, pero no cuando se acredite disponen de medios económicos suficientes que hagan improbable la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

### Dispongo:

Artículo primero. — Los artículos que a continuación se indican del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, se modifican del siguiente modo:

Artículo tres. b) Se redactará del siguiente modo: "Auxilio de Enfermedad.

Encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, por enfermedad crónica incurable o invalidez física.

A la desaparición de la incapacidad o invalidez, cesará el derecho a la ayuda.

Se considerará socialmente incapacitado para todo trabajo quien pueda desempeñar solamente los no usuales en el lugar de su residencia, si por el resto de sus circunstancias no puede trasladarse a donde pueda ejercerlos."

Artículo seis. Uno. Se añade:

"En caso de menor de edad o incapacidad, pedirá en su nombre su representante legal o guardador de hecho."

Artículo siete. Dos. Se añade: "El peticionario podrá acompañar

certificación del acta de nacimiento y certificación del Instituto Nacional de Previsión en la que conste que no percibe pensión por el régimen de Seguridad Social."

Artículo ocho. Uno. Primera. Se añade:

"La Junta Provincial de Beneficencia, en su caso, puede recabar informe también de los organismos o autoridades que estime oportuno sobre extremos no comprobados."

Artículo nueve. Se suprime el artículo nueve. El número dos del artículo ocho pasa a ser el artículo nueve y se le adiciona el siguiente párrafo:

"Los informes y datos necesarios serán evacuados en el plazo de diez días que señala el artículo ochenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo."

Artículo once. Uno. Queda redactado de la siguiente manera:

"Terminado de instruir el expediente, la Junta Provincial de Beneficencia lo remitirá a informe previo de la Intervención de Hacienda de la provincia para su fiscalización crítica, sólo en caso de contener propuesta de concesión de la ayuda solicitada."

Artículo doce. Tres. Queda redactado del siguiente modo:

"La resolución de los expedientes se efectuará al interesado y los de concesión se notificarán también al Ministerio de Hacienda."

Artículo doce. Cinco. Queda redactado del siguiente modo:

"Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a la resolución que los conceda."

Artículo trece. Uno. Queda redactado del siguiente modo:

"La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el Registro Civil en que se hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario, aunque éste perteneciera a distinta provincia."

Artículo catorce. Dos. Queda redactado del siguiente modo:

En caso de fallecimiento del beneficiario devengará el auxilio correspondiente al mes completo en que se produzca el óbito, y lo percibirá la persona o establecimiento a cuyo cargo hubiera estado el fallecido."

Artículo segundo. — Los artículos cuarto y quinto del Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, quedarán redactados del siguiente modo:

"Artículo cuarto.—Uno. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario es favorable a la concesión de la ayuda, el informe que posteriormente emitan los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico serán gratuitos.

Dos. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario fuera contrario a la concesión de la ayuda, los del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico posteriores se emitirán en la forma ordinaria, y por su expedición se devengarán los derechos y tasas reglamentarios."

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente a los interesados en solicitar tales pensiones, que se hallen en el caso previsto en el párrafo primero del artículo anterior, los impresos necesarios para el informe médico de la Beneficencia Municipal, aun cuando se trate de persona no incluida en el padrón de Beneficencia."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 24-7-65.)

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Oviedo.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Oviedo, asignando el grado retributivo 11 a las tres plazas de Suboficiales que figuran en la plantilla con el grado retributivo 10, del Grupo C, Servicios Especiales, Subgrupo a), Policía Municipal.

Madrid, 22 de julio de 1965.—El Director General, José Luis Moris.

—:—

Resolución por la que se visa la plaza de Inspector Municipal Veterinario en la plantilla del Ayuntamiento de Oviedo.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la plaza de Inspector Municipal Veterinario, designado por la Dirección General de Sanidad, a quien según su nombramiento corresponde un sueldo anual de doce mil pesetas (12.000), en la plantilla de personal Sanitario del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Madrid, 22 de julio de 1965.—El Director General, José Luis Moris.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo ordenado en el sumario número 183 de 1965, que en este Juzgado se instruye por hurto de dinero a Ramón Lista Andrade, mayor de edad, soltero, hijo de Justo y Dolores natural de Cabana-Curruña, y vecino que fue de Llanes, Barracones de Entrecanales, por medio del presente se cita al mismo de comparecencia ante este Juzgado por término de ocho días y se le ofrecen las acciones a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como perjudicado con motivo de dicha causa.

Dado en Avilés a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez.— El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES  
(OVIEDO)

Esta Junta Provincial ha acordado convocar subasta pública para contratar las siguientes obras:

Coaña (Loza), Ayuntamiento de Coaña, 1 escuela y 1 vivienda, pesetas 359.277,36.

San Pedro Arbás (Cangas Narcea), 1 escuela y 1 vivienda, pesetas 359.277,36.

Riolapiedra (San Martín del Rey Aurelio), 1 escuela y 1 vivienda, pesetas 359.277,36.

La Magdalena (San Martín del Rey Aurelio), 2 escuelas y 2 viviendas, 716.853,92 pesetas.

Villabona (Llanera), 2 escuelas y 2 viviendas, 716.853,92 pesetas.

San M. Grazanes (Cangas de Onís), 1 escuela y 1 vivienda, 359.277,36 pesetas.

Llano de Con (Cangas de Onís), 1 escuela y 1 vivienda, 359.277,36 pesetas.

NOTA. — En el Presupuesto de construcción de 1 escuela y 1 vivienda, se destinan 50.000 pesetas al cierre del edificio y en los de 2 escuelas y 2 viviendas, la de 100.000 pesetas.

Los licitadores que lo deseen presentarán sus proposiciones para las mencionadas obras, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del día 14 de agosto próximo, en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de Argüelles, número 19, 2.º piso, de esta capital, donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones, Proyectos y demás detalles cuyo conocimiento convenga a quienes deseen tomar parte en la subasta.

El acto de apertura de Pliegos tendrá lugar en la Secretaría de esta Junta Provincial el día 18 de agosto próximo, a las doce horas, ante la Mesa constituida al efecto.

Quienes concurran deberán constituir fianza provisional por el importe del dos por ciento del Presupuesto total de la obra. Dicha fianza podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, o bien mediante aval bancario.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el presente anuncio. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

La documentación que deberán

presentar los solicitantes es, la siguiente: Carnet de Empresa con responsabilidad. Copia fotográfica de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. Comprobante de pago de Seguros Sociales, Mutualidades Laborales y Seguro de Accidentes del Trabajo.

Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ..... calle de ..... se compromete a ejecutar las obras de ..... por un importe total del Presupuesto de ..... pesetas, con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas. Oviedo, 30 de julio de 1965.—El Secretario-Administrador.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS  
(OVIEDO)

Referencia: Convenios 10-65

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "La Algodonera de Gijón, S. A.", y

Resultando: Que no habiéndose llegado a acuerdo en las cuatro sesiones celebradas en la primera fase de las deliberaciones y remitidas las actuaciones por el Delegado Provincial de Sindicatos a la Delegación de Trabajo con propuesta de que se designe un Funcionario para que, en representación del Ministerio, presidiera nuevas deliberaciones se efectuó dicha designación reanudándose éstas sin que en dicho trámite se consiguiese pacto.

Resultando: Que remitidas nuevamente las actuaciones con los informes preceptivos a la Delegación de Trabajo a efectos de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958, con propuesta de dictado de Norma de Obligado Cumplimiento y designados como Asesores los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, se procedió a reunirlos para obtener los asesoramientos pertinentes y tratar de conciliar sus dispares posiciones sin que tampoco en tal coyuntura se lograra acuerdo, por alegar la representación de la Empresa que la situación de la industria textil algodонера y de la Empresa le hacía imposible aceptar las solicitudes de la representación de los trabajadores y entender ésta que por las razones expuestas a lo largo de las deliberaciones no podía desistir de sus pretensiones.

Resultando: Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: Que esta Delegación es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que no habiéndose logrado el acuerdo de voluntades que la Ley pretende y estimándose agotadas las posibilidades racionales de obtenerlo, procede que a través de la Norma de Obligado Cumplimiento se fijen las condiciones a que han de atenerse las partes en las materias fundamentales objeto de su discrepancia.

Considerando: Que siendo las cuestiones referentes a la retribución las de que de una manera primordial han sido objeto de discusión debe a ellas principalmente referirse la Norma teniendo en cuenta lo alegado por ambas representaciones por lo que habida cuenta de la situación del sector algodonero de la industria textil y de las circunstancias en que se desenvuelve actualmente no deben imponerse condiciones que representen un desequilibrio de costos que influirían decisivamente en el desarrollo de la Empresa, razón por la que no pueden aceptarse íntegramente las solicitudes de la representación Social, ni sería justo que el necesario incremento de remuneraciones fuese inferior al impuesto a industrias de la misma actividad en otras provincias o se dilatase su aplicación, consideraciones ambas que aconsejan imponer un aumento análogo al fijado en la Norma de Obligado Cumplimiento de la Delegación de Trabajo de Barcelona para las industrias textiles algodoneiras de dicha provincia con efectos desde el día primero del mes de marzo en que se iniciaron las deliberaciones y determinar la obligación de la Empresa de estudiar e implantar un sistema de incentivos que permita mediante la mejora de la productividad obtener mayores ingresos a los trabajadores, sin perjuicio todo ello de que sigan aplicándose en lo demás los pactos del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la industria Textil Algodonera.

Vistos: Los preceptos citados.

Acuerdo: Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento, en defecto de acuerdo de las partes y hasta que lleguen a posterior Convenio o se vean afectadas por otro de superior ámbito, para la Empresa "Algodonera de Gijón, S. A." y sus trabajadores, las siguientes regulaciones:

1.º—Los actuales salarios base y Plus de actividad, correspondientes al segundo nivel salarial de Convenio Sindical Interprovincial de la Industria Textil Algodonera, se incrementarán en un 20 por 100 en las mismas condiciones establecidas en la Norma de Obligado Cumplimiento de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 29 de diciembre de 1964, excepto en cuanto dicho aumento no será compensable

con las mejoras voluntarias o condiciones más beneficiosas que estén actualmente establecidas.

2.º—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Norma la Empresa establecerá con intervención del Jurado de Empresa un sistema de incentivo de clara comprensión y fácil cálculo, que deberá afectar al mayor número posible de trabajadores sin más excepción que aquellos cuyas labores se acredite que no son susceptibles de tal implantación.

3.º—Los actuales períodos de vacaciones se aumentarán en dos días laborables.

4.º—En cuanto no resulte modificado por esta Norma se declara de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Textil Algodonera.

5.º—Lo dispuesto en esta Norma surtirá efectos desde primero de marzo del corriente año.

Comuníquese a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de julio de 1965.—El Delegado de Trabajo.

Referencia: Convenios Colectivos 42/64.

Visto el Convenio Colectivo Sindical del "Grupo de Exhibición", del Sindicato Provincial del Espectáculo, y

Resultando: Que iniciadas las deliberaciones se celebraron dos sesiones en primera fase de las mismas sin que se lograra acuerdo y que previa remisión de las actuaciones y propuesta de la Organización Sindical se designó por la Delegación de Trabajo un Funcionario para que en representación del Ministerio presidiese nuevas conversaciones sin que tampoco en tal trámite se llegase a pacto.

Resultando: Que remitidas las actuaciones con los informes preceptivos por el Delegado Provincial de Sindicatos a la Delegación de Trabajo con propuesta de Norma de Obligado Cumplimiento y designados como Asesores los integrantes de la Comisión Deliberadora del Convenio se procedió a reunirlos para tratar de obtener su conciliación, así como los asesoramientos pertinentes sin que se lograra acuerdo ratificándose la representación económica en su postura de entender que dado el escaso tiempo transcurrido desde la aplicación de las regulaciones convenidas en parte e impuestas en otras por la Norma obligatoria, así como por las circunstancias de la industria procedía la

prórroga hasta el plazo de dos años de las regulaciones mencionadas y alegar la representación Social que en el tiempo transcurrido han evolucionado las circunstancias y resultan insuficientes las retribuciones entonces acordadas.

Resultando: Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: Que esta Delegación es competente a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que si bien no habiéndose llegado a acuerdo en las deliberaciones y estimándose agotadas las posibilidades razonables de obtenerlo debe dictarse una Norma que regule las materias objeto de discusión, habida cuenta de la fecha de aplicación de las regulaciones actuales impuestas en junio del pasado año y con efectos desde 1.º de febrero del mismo hay que estimar pertinente la prórroga de su vigencia hasta 1.º de febrero de 1966 abonándose en compensación por las Empresas una gratificación y debiéndose reanudar las deliberaciones con la antelación suficiente a la expiración de la prórroga tanto para hacer posible un más detenido examen de las cuestiones a debatir, como para evitar los efectos retroactivos que lo que se convenga o en su caso se determine por Norma haya de tener.

Acuerdo: Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas y trabajadores del "Grupo de Exhibición" del Sindicato Provincial del Espectáculo:

1.º—Se prorroga hasta 1.º de febrero de 1966 la vigencia de las condiciones establecidas por la Norma de 20 de junio de 1964.

2.º—Con independencia de las percepciones actuales se satisfará a todos los trabajadores una gratificación consistente en 30 días de salario y antigüedad. Dicha gratificación deberá ser satisfecha, salvo acuerdo de las partes, la mitad a la publicación de esta Norma y la otra mitad en el próximo mes de octubre.

3.º—Se reanudarán las deliberaciones con tres meses de antelación a la fecha de expiración de la prórroga señalada.

Oviedo, 26 de julio de 1965.—El Delegado de Trabajo.

Referencia: Convenios 32/64

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa S. M. Duro Felguera Grupo Llumeres, y

Resultando: Que denunciado en tiempo y forma el anterior Conve-

nio para proceder a su revisión, se iniciaron las deliberaciones el 10 de febrero de 1965 celebrándose cuatro sesiones sin que se llegase a acuerdo.

Que enviadas las actuaciones por el Delegado Provincial de Sindicatos a la Delegación de Trabajo y designado por ésta un Funcionario para presidir en nombre del Ministerio nuevas deliberaciones se reanudaron éstas sin que se consiguiese que las partes concertasen el pacto.

Que remitidas nuevamente las actuaciones a la Delegación de Trabajo con los informes preceptivos a los efectos del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y designados como Asesores los miembros de la Comisión Deliberadora se procedió a reunirlos para obtener los asesoramientos precisos e intentar su conciliación.

Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: Que esta Delegación es competente a tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril y Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 27 de diciembre de 1962.

Que agotadas las posibilidades racionales de pacto y rigiéndose las partes por el Convenio de 1962 es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que atempere aquél a la realidad salarial impuesta con posterioridad por disposiciones de ámbito general, si bien dentro del concreto marco que una ponderada valoración de las posibilidades de la Empresa, de la evolución de los índices de coste de vida y de los incrementos de productividad imponen, de manera que la efectividad de las mejoras que en conjunto se establezcan no comprometan la estabilidad de la unidad de trabajo en la que han de estar interesados cuantos de una forma u otra la integran.

Vistos los textos legales citados, el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de diciembre de 1962 y los Decretos 55 y 56 de 1963,

Acuerdo: Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa y trabajadores del Grupo Llumeres de la S. M. Duro Felguera, las siguientes regulaciones:

1.—En cuanto no quede expresamente modificado por la presente Norma se entiende prorrogado el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 20 de diciembre de 1962.

2.—Con independencia de las retribuciones actuales se establece un complemento de 15 pesetas por día de trabajo efectivo.

3.—El cálculo y abono de la antigüedad y el de los domingos y festivos y gratificaciones se efectuará sobre los salarios de cotización fi-

jados en el Decreto 56 de 1963 y disposiciones complementarias.

4.—Lo establecido en esta Norma no producirá alteración en la cuantía de los incentivos actualmente en vigor.

5.—La presente Norma tendrá un plazo de vigencia de dos años y los efectos económicos de lo en ella dispuesto se aplicarán desde la expiración del plazo pactado en el anterior Convenio.

Notifíquese a la Delegación Provincial de Sindicatos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de julio de 1965.—El Delegado de Trabajo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

Anuncio

En este Ayuntamiento se hallan depositadas las siguientes reses caballares que fueron recogidas de los pastos comunales por ser de dueño desconocido:

Una yegua negra con una estrella con dos J. J., en el anca derecha y otra J. en el brazo derecho.

Dos potras, una cardina y la otra careta y calceta de las patas de atrás.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser recogidas por el que acredite ser su dueño en el término de veinte días hábiles, pasados los cuales, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá a su subasta.

Campo de Caso, 29 de julio de 1965.  
El Alcalde.

DE CUDILLERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de julio del actual año, expediente de Habilitación y Suplementos de Crédito, por un importe de doscientas cuarenta y un mil noventa y siete pesetas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Intervención de esta entidad, a efectos de reclamaciones, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cudillero, 29 de julio de 1965.—El Alcalde en funciones.

## DE MIERES

## Anuncio

Con arreglo al Reglamento de Contratación y al oportuno Pliego de condiciones se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Enajenación de materiales inutilizables (chatarra) de 8.500 Kg. de hierro y 1.350 Kg. de cobre.

Tipo de licitación.—Será de 2,52 pesetas el kilogramo de hierro y 45 pesetas el kilogramo de cobre.

Las ofertas podrán hacerse por todo o parte, señalando el número de kilogramos y el precio que ofrece por unidad. Caso de igualdad de precio se concederá preferencia a la oferta que cubra mayor número de unidades, sobre la menor.

Plazos.—La retirada de las unidades será en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Fianza.—La fianza o garantía provisional para presentar una proposición será de mil seiscientos cuarenta y tres pesetas con cuarenta céntimos (1.643,40 pesetas); viniendo el rematante obligado a constituir en concepto de fianza definitiva, el 4 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

Proposiciones: Deberán entregarse en la Secretaría General del Ayuntamiento desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive en que se celebre la licitación en horas de once a trece.

Subasta. — Se celebrará en estas Consistoriales a las doce horas del día siguiente al en que transcurran veinte días hábiles (si fuera domingo o festivo se realizará en el inmediato laborable), que se contarán a partir del que siga a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Adjudicación y operación de pesaje: La subasta de los materiales se adjudicará al mejor postor; y una vez efectuada la adjudicación se procederá al pesaje de los indicados materiales en la Báscula municipal, ante la Mesa de la subasta, debiendo abonar el adjudicatario la cantidad que resulte de multiplicar la unidad de precio del material ofertado por la totalidad del peso resultante de la operación.

Exposición.—Los Pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., bien enterado de las condiciones y demás documentación que integra el expediente que ha de regir en la subasta de enajenación de materiales inutilizables (chatarra) de hierro y cobre, existente en el Almacén municipal de Mieres, cuya licitación se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., del día ....., ofrece como remate de la licitación la cantidad de ....., pesetas por unidad, comprometiéndose a la adquisición de ....., unidades.

Es adjunto resguardo de haber depositado la fianza provisional exigida, así como declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad.

(Fecha y firma del proponente).

Las referidas proposiciones se presentarán en papel timbrado de seis pesetas y llevarán en concepto de tasa municipal una póliza de 45 pesetas y los correspondientes timbres de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por importe de 25 pesetas.

Mieres, 28 de julio de 1965.—El Alcalde.

## DE MUROS DE NALON

## Anuncio

Formuladas por esta Alcaldía las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario correspondientes al ejercicio de 1964, y las de administración del Patrimonio, también del mismo ejercicio, se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los correspondientes efectos de examen y reclamaciones.

Muros de Nalón, 26 de julio de 1965.—El Alcalde.

## DE PILOÑA (Infiesto)

## Anuncio

Aprobada por el Pleno de la Corporación la Ordenanza Fiscal que regula los derechos por prestación de servicio de Televisión, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinada, admitiéndose las reclamaciones que se estimen oportunas, en plazo y forma reglamentarias.

Infiesto, 28 de julio de 1965.—El Alcalde.

## DE VILLAVICIOSA

## Edicto

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 del actual se acordó inicialmente las modificaciones del Plan General de Ordenación de Villaviciosa que seguidamente se detallan:

a) Destinar a zona residencial de densidad media una faja de terreno de 15 metros de fondo, con frente a la calle de José Blanco Moreno, actualmente calificado en dicho Plan como zona verde.

b) Destinar a zona residencial de densidad media una faja de terreno de 30 metros de fondo, con frente a la calle Marqués de Villaviciosa, terreno calificado actualmente en el Plan en parte como zona verde y en parte como zona para circos y ferias.

Todo según se detalla en croquis unidos al expediente y que se hayan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ambos acuerdos iniciales antes reseñados, se someten a información pública por plazo de un mes a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villaviciosa a 26 de julio de 1965.  
El Alcalde en funciones.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CABEZAS DOMINGUEZ, Diego Miguel, soltero, albañil, nacido el 16 de enero de 1929, en Sobas Almería, hijo de Abdón y Adelaida, vecino que fue de El Fondón-Sama de Langreo, procesado en el sumario número 117 de 1959 sobre hurto, para que en el

término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Lena al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

## ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente se anula al requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 11 de febrero de 1965, que tenía por objeto llamar al procesado JUAN MANUEL ELIAS GARCIA GOZALEZ (alias) El Guindo, por haber sido habido.

—:—

Que en providencia acordada en esta misma fecha en el aludido procedimiento, se deja sin efecto la Requisitoria del legionario ELADIO LIZ GARCIA, publicada en los "Boletines Oficiales del Estado", número 2.127 y provincias de Oviedo número 154 y de Pontevedra número 156, de fechas 8, 8 y 10 de julio del corriente año, por haber sido detenido y encontrarse recluido y puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión de Partido de Reus (Tarragona), por razón del referido procedimiento.

El Juzgado de Instrucción de Infiesto anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL, con fecha 5 de diciembre de 1964, en sumario número 21 de 1964, por estafa, contra el procesado JUAN MANUEL FERNANDEZ MARTIN CARO, por haber sido hallado e ingresado en prisión.

## Anuncios no Oficiales

## CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 12.761, a nombre de doña María Victoria Iglesias Fanjul, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés a 28 de julio de 1965.—  
El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo